



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Veintidós (22) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal Sumaria de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada por el señor JUAN CARLOS POMARE, en nombre propio y en su calidad de abogado, representante legal del menor JUAN DAVID POMARE TORRES contra la señora WENDYS YURANIS TORRES ALVEAR, informándole que el demandante presentó presente escrito de reforma de la demanda. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer. Lo paso al despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Veintidós (22) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0098-21

Visto el informe de secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, a través del cual el extremo activo pretende reformar la demanda, agregando hechos, allegando y solicitando nuevas pruebas, advierte el Despacho que según las voces del inciso 1° del Artículo 93 del C.G.P., la reforma procede en cualquier momento desde la presentación de la demanda y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, encontrándose la parte demandante dentro de la oportunidad establecida en la norma; aunado a ello, el numeral 1° de la disposición legal en comento enseña que *"...Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas..."*, de lo que se infiere que sólo las modificaciones o alteraciones establecidas en la citada norma se considerarán como reforma del libelo.

No obstante lo anterior, es pertinente señalar que por mandato del último inciso del Artículo 392 del C.G.P.: *"En este proceso son inadmisibles la reforma a la demanda..."*, disposición normativa de la que se colige que en los procesos verbales sumarios como el que nos ocupa está prohibido reformar la demanda.

Así las cosas, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 43 del C.G.P., el Despacho rechazará la solicitud de reforma de la demanda, por ser notoriamente improcedente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Rechazar la reforma de la demanda presentada por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUZ SJOGREEN
JUEZA